

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º—Elecciones. Circular.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 24 de Setiembre último el decreto de convocatoria de los colegios electorales para la eleccion de Diputados provinciales que ha de verificarse en los dias 7, 8, 9 y 10 del mes de Enero próximo, y la de Concejales que tendrá lugar en los dias 21, 22, 23 y 24 del mismo, y con objeto de computar con acierto el número de cédulas talonarias que cada Ayuntamiento necesita para que los electores acrediten su derecho á la emision del sufragio, prevengo á las citadas corporaciones que en el término de ocho dias manifiesten de oficio á este Gobierno cuál sea el número de dichos documentos que consideren indispensable para el referido objeto, á fin de que oportunamente puedan ser distribuidas á domicilio conforme á lo dispuesto por la ley.

Madrid 6 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Secretaria.—Negociado 3.º—Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 20 de Setiembre próximo pasado, se ha servido comunicarme la resolucion siguiente:

«Excmo. Sr.: Las reformas introducidas en el sistema de contabilidad por las leyes orgánicas provincial y municipal vigentes han ofrecido dudas á varias corporaciones populares sobre el sistema que deben seguir para la resolucion de cuentas municipales, y S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, para evitar reclamaciones y sujetar este servicio á las prescripciones legales, se ha servido dictar las reglas siguientes:—Primera: Las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios económicos hasta el de 1867-68 inclusive, cuyos presupuestos de gastos lleguen ó excedan de la cantidad de 200.000 rs., se remitirán al Tribunal de cuentas del Reino para su ultimacion.—Segunda:

Las correspondientes á los años de 1868 á 69, y 1869 á 70, sin excepcion alguna, deben dirigirse á la Diputacion provincial para su definitiva aprobacion sin ulterior recurso.—Y tercera. Desde dicho período, los municipios han de sujetar este servicio á las prescripciones que establece la ley municipal promulgada en 20 de Agosto último, que aunque no se halla vigente, muy en breve deberá quedar con toda su fuerza y vigor. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, sirviéndose disponer que esta resolucion se inserte en el BOLETIN OFICIAL para inteligencia y cumplimiento de las Corporaciones municipales.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad para los fines indicados. Madrid 6 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Ignorándose el domicilio de Estéban Soler y Tora, residente en esta capital, quinto del reemplazo de 1853 por el cupo de Puigcerdá, provincia de Gerona, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que se persone en este Gobierno y Negociado 3.º de la Secretaria, para enterarle de una resolucion de la superioridad que le interesa.

Madrid 7 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas en las subastas verificadas los dias 14, 23 y 28 de Setiembre último, para rematar el suministro de menestras, aceite y jabon necesarios en las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nuevas subastas, que tendrán efecto el dia 10 del corriente, á las tres de la tarde, en el salon de remates de este Gobierno de provincia, bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 4 de Setiembre próximo pasado.

Madrid 1.º de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la Gaceta de hoy, núm. 280, el anuncio para la subasta del suministro de aceite con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el 7 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Sieteiglesias, El Molar, El Espartal, Gandullas, Navarredonda y Piñuecar, dependientes de la Administracion de Rentas estancadas de Torrelaguna, se hace saber al público para que las personas á quienes pueda convenir presenten en esta Administracion, dentro del plazo de ocho dias, sus respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisicion de los libros necesarios para el Registro de la propiedad y su embalaje y conduccion á la capitales de las Audiencias.

1.º El papel de los expresados libros será de tina, color natural de la pasta, de 32 centímetros de ancho y 44 de largo cada pliego, de peso de seis kilogramos y 901 gramos, de calidad igual ó mejor que la que estará de manifiesto en las oficinas de esta Direccion, y elaborado de modo que ofrezca la mayor consistencia é igual tersura y limpieza en sus superficies, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia.

2.º En la fabricacion del papel se emplearán los moldes especiales que le entregará la Direccion general, siendo obligacion del contratista construir á su costa los que necesitare una vez inutilizados aquellos, debiendo poner en conocimiento de la misma el número de los nuevos que empleare; los cuales, con los inutilizados que hubiere usado durante el término del contrato, entregará á la conclusion del mismo en la Direccion general.

3.º Los libros serán de dos clases, que se denominarán una de Registro de la propiedad y otra de Diario de operaciones. Los de la primera clase serán apaisados, de 44 centímetros de ancho por 32 de alto, y constarán de 250 fojas útiles, y los de la segundas de 32 de ancho por 44 de alto, constando de 300 fojas útiles. Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general, y tendrán sus correspondientes encabezamientos, portadas y hojas de guarda. Dichos libros serán cosidos á diente de perro y en cuadernados á la holandesa, con cartones de á tres, planos de percalina, puntas de pergamino descubiertas de cuatro centímetros en escuadra de extension, y los lomos serán de badana, color oscuro, llevando unos la inscripcion en letras doradas en la parte superior. Registros de la propiedad. Término municipal de.... y en la parte inferior el número, y los otros Diario de operaciones. La tinta será de primera calidad, y los pliegos se satinarán despues de su impresion.

4.º Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja, y sobre sus encabezamientos, talones con numeracion correspondiente á las hojas de los mismos. Estos talones, despues de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, conponiendo con cada una de sus partes un cuaderno talonario, el que se colocará dentro de una caja de carton, cuya cubierta expresará el número y clase del libro, y el lado del mismo á que correspondan los talones por medio de las palabras derecha é izquierda.

5.º La direccion se reserva el derecho de inspeccionar todos los trabajos del contratista para obtener el más exacto cumplimiento del contrato, á cuyo efecto comisionará á la persona ó personas que juzguen conveniente.

6.º El contratista está obligado á subsanar los defectos que el encargado de la

inspeccion notare en los libros, así como á rehacer los que no estuvieren arreglados á las condiciones de la contrata. Siempre que los Presidentes de las Audiencias por advertir estos defectos ó irregularidades devolvieren los libros, el contratista deberá entregar á dichos Presidentes dentro de los plazos señalados en la condicion 7.ª los que hayan de sustituir á los desechados por defectuosos, comenzando á correr dichos plazos en este caso desde el día en que el contratista ó su representante reciba la orden oportuna.

7.ª El contratista se obliga á entregar cada mes los libros que se le pidan por la Direccion general; pero esta exigencia no podrá exceder de 1.500 por cada mes. Dicha entrega á los Presidentes de las Audiencias se verificará dentro de los plazos siguientes: para las Audiencias de Cáceres, Coruña, Las Palmas, Palma y Oviedo el plazo será de 30 días, y para las restantes de 15. Estos plazos empezarán á correr desde el día en que el contratista ó su representante en esta capital reciba la orden en que se le haga el pedido.

8.ª El contratista efectuará la entrega de los libros con sus correspondientes folios de la derecha. Los de la izquierda los entregará dicho contratista en el local que esta Direccion señale por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en un arca igual á las que existen en estas oficinas destinadas al mismo objeto, una de las que también estará de manifiesto.

9.ª Servirá de base para la subasta el tipo de 10 pesetas por cada libro, incluso su embalaje y conduccion y todos los gastos necesarios hasta su entrega.

10. El pago se hará al contratista por la Direccion general. El contratista presentará la cuenta de los libros que hubiese entregado á los Presidentes de las Audiencias en el mes anterior con los recibos correspondientes, expresion del número y clase de los libros y fecha de la entrega. La Direccion, en su vista, verificará el pago, expidiendo al efecto el correspondiente libramiento.

11. La duracion de este contrato será de cuatro años y comenzará á regir desde el día en que se apruebe el remate por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Los licitadores para tomar parte en la subasta necesitarán consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado valorados al precio de la cotizacion oficial del día anterior á aquel en que se verifique la subasta.

12. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro. Se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes, y dentro de la misma cubierta se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito expresado en la condicion anterior. La proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

13. El acto de la subasta se verificará en el despacho del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado el día 12 de Noviembre próximo, á presencia de una Junta compuesta de tres individuos que nombrará el Gobierno de S. A. y el Director general, que la presidirá para resolver las dudas ó reclamaciones que se ofrezcan en el acto de la subasta.

14. Constituida la Junta de subasta el día señalado, con asistencia del Notario del Ministerio de Gracia y Justicia, el Director recibirá desde la hora de las dos y media hasta las tres de la tarde los pliegos que presenten los postores, numerándose aquellos correlativamente á medida que se presenten; y dadas las tres en el reloj del despacho del Director, quedará cerrado al acto de la admision de pliegos, y se procederá á la apertura de los mismos por orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que irá tomando razon el Notario.

15. El remate se adjudicará al que sin exceder del tipo señalado en la condicion 9.ª, ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio por menor precio; y si concurren dos ó más proposiciones iguales que fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 15 minutos una licitacion verbal á la llana sólo entre los firmantes de aquellas, adjudicándose el remate al que en definitiva resulte mejor postor.

En el caso de no hacerse esta segunda licitacion, será preferida entre las proposiciones que hubieren causado el empate la presentada con prioridad. La adjudicacion se someterá á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

16. Aprobada la adjudicacion por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, consignará el adjudicatario en el término de seis días en la Caja general de Depósitos 20.000 pesetas, ó igual cantidad en títulos del Estado valorados al precio de la cotizacion oficial del día anterior á aquel en que se hubiese verificado la subasta, á fin de que juntamente con la cantidad consignada para tomar parte en esta constituya la fianza que habrá de garantizar su obligacion.

El documento ó resguardo que acredite la constitucion de dicha fianza será entregado á la Direccion general en el día siguiente de constituida aquella; quedará en poder de la Direccion, y no se devolverá al contratista hasta la terminacion y cabal cumplimiento del contrato.

El contratista otorgará dentro del término de los ocho días siguientes la correspondiente escritura pública, y entregará á la Direccion general una primera copia de ella, siendo de cuenta del mismo los gastos de la subasta, de la escritura y de su copia.

17. Si dentro de los plazos señalados en la condicion anterior el rematante no entregare á la Direccion general dicho documento ó resguardo, ó no cumplierse lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de no entregar el rematante dentro del término señalado en la condicion 7.ª el número de libros á que por ella está obligado, perderá el importe de los que debia entregar y no hubiese entregado; y si trascurriesen 15 días sin haber hecho dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones por el tiempo que falte hasta la terminacion de los cuatro años fijados en la condicion 11, pagando la diferencia de la primera á la segunda, y resarciendo además los perjuicios causados por la falta de cumplimiento.

18. La indemnizacion y pago en su caso de las diferencias del primero al segundo remate á que diere lugar el contratista serán efectivas gubernativamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, y del modo y forma que establecen los artículos 10 y 11 del mismo.

19. En caso de accidente ó fuerza mayor debidamente justificada, el plazo señalado en la condicion 7.ª principiará á correr desde la fecha del accidente ó fuerza.

20. Si el contratista no estuviera domiciliado en esta villa, ó se ausentare de ella interin duren los efectos de este contrato, estará obligado á tener en la misma un apoderado especial á quien se comuniquen las órdenes expresadas en las condiciones anteriores y demás que fueren necesarias para el debido cumplimiento, y con quien pueda entenderse válidamente la Direccion general.

21. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato á los acuerdos de la Direccion general; y no conformándose con ellos, á la resolucion que recaiga en el procedimiento contencioso-administrativo, si estimare conveniente provocarlo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., de las condiciones establecidas para la subasta de los libros necesarios para el Registro de la propiedad, su embalaje y conduccion á las capitales de las Audiencias, así como de los modelos puestos de manifiesto en la Direccion general, me obligo á hacer dichos servicios, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, por el precio de..... (aquí la cantidad en letra, en pesetas y céntimos de peseta) cada libro.

Madrid..... de..... de 1870.

(Firma del interesado.)

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Director general, Mosquera.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Aprobado por S. A.—El Ministro de Gracia y Justicia, E. Montero Rios.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castellon y Lucena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, de ida y vuelta desde Castellon de la Plana á Lucena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruajes, estos serán decentes, y tendrán almacen ó sitio separado é independiente del de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos de tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Castellon.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigentes.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Castellon.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene á no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia de Castellón de la Plana y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Lucena, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 28 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.640 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administración de Rentas de Reus, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos serán devueltas á los interesados en el momento en que concluya el acto del remate, con excepción de la del mejor postor, que será conservada en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se conozca la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuanta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Castellón de la Plana á Lucena y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de S. A. de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del arriendo por tres años del molino de Casablanca titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragón (Zaragoza), bajo el presupuesto de 8.525 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 26 de Setiembre de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del molino de Casablanca titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo indicado con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 8.000 litros de goma en disolución que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1870 á 71.

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de 8.000 litros de goma en disolución para el servicio de esta Fábrica. La disolución será de goma arábica de buena calidad, del Senegal, en agua, siendo sus proporciones 46 partes de peso de goma y 54 de agua, cuya disolución deberá marcar al areómetro de Beaumé 17 grados.

2.º La goma que se emplee será de granos regulares, limpios y escogidos, conocidos generalmente bajo el nombre de garbillada, á fin de dar una disolución limpiada y trasparente como la que estará de manifiesto en el acto de la subasta; no se admitirá disolución alguna que contenga sustancias extrañas á fin de darla más viscosidad ó aumentar la densidad de la disolución, para lo cual se sujetará cuando se juzgue conveniente á un análisis químico con el objeto de convenirse de sus buenas ó malas condiciones. La disolución gomosa, al extenderse sobre la hoja del papel que se haya de engomar, no deberá agrietarse ni ensuciarle, sino que deberá presentar una superficie perfectamente tersa, limpia y sin ninguna nube ni tinta que empañe su blancura, como en el pliego engomado que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

3.º Al presentar la disolución gomosa en la Fábrica, será reconocida por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, los cuales, comprobando su densidad y buenas condiciones, la admitirán ó desecharán, segun cumpla ó no las condiciones estipuladas en este pliego. Si es desechada, el contratista queda obligado á retirarla inmediatamente de la Fábrica, y sustituirla en el improrogable término de 24 horas por otra que reúna las condiciones fijadas.

4.º Todos los gastos necesarios para el transporte, carga y descarga, medición y demás que se originen hasta dejar este efecto recibido ya en los almacenes de la Fábrica serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Director facultativo, Mauro Serret.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de cada litro de goma en disolución de las expresadas en las facultativas se fija en una peseta 15 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 10.000 litros de goma en disolución si las necesidades del servicio lo exigiesen. En

el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atender por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 7 de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 460 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condición 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 920 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condición 7.º Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del articulo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comu-

nicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 8.000 litros de goma en disolucion que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y á petición del Procurador D. Miguel Perez Múnilla, en representacion de D. Cristóbal Bruño, se ha dictado en 29 de Setiembre último la siguiente

Providencia.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que expresa la precedente diligencia: en lo principal de la demanda que se interpone se confiere traslado á los herederos ó causa habientes del mayorazgo de Jerónimo Villafuerte, á quienes se emplaza para que en término de nueve dias improrrogables comparezcan á contestarla, á cuyo efecto se les entregue copia simple; al primer otrosí, por lo que en el mismo se expresa, hágase el emplazamiento por medio edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales de esta capital y en la *Gaceta*; al segundo otrosí no há lugar á lo que se solicita.

En su consecuencia, por el presente edicto se emplaza á los herederos ó causa habientes del mayorazgo de Jerónimo Villafuerte, para que en el improrrogable término de nueve dias se personen en el Juzgado y Escribanía del infrascrito, por medio de Procurador apoderado en forma, á contestar la demanda interpuesta.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á los Sres. Herman, Banquells, Mendez Nevado, Urzaiz, D. Juan Pombo y doña Angela Tejeo, cuyos nombres de los cuatro primeros y señas del paradero de todos se ignora, á fin de que desde la insercion del presente en el *BOLETIN* y *Gaceta* de esta capital comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Ildefonso Urios y Conde y Pascual Garcia Fernandez para el que término de 40 dias que se les señala comparezcan á declarar en causa criminal que contra los mismos se sigue, haciéndolo en la audiencia de S. S., sita en la Plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, por Jaques, Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Saturnina Hernandez para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, núm. 2, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra la misma se sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, é ignorándose el paradero de un tal Juan, llamado el Vaquero, por el presente segundo edicto y término de nueve dias se le cita, llama y emplaza á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito con objeto de recibirse declaracion en la causa criminal que por robo se instruye contra José Rodriguez Blanco.

Madrid 29 de Setiembre de 1870.—Yagüe—El Escribano, Benito Cepeda.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se llama á D. Antonio Avellaneda, D. Miguel Solagre y D. Guillermo Serrano, cuyo domicilio se ignora, para que se presenten ante la autoridad Judicial del pueblo en que se encuentren, la cual lo pondrá en conocimiento de este Juzgado, á fin de que evacuen una cita que les resulta en las diligencias que se instruyen á petición de doña Maria del Rosario Ruiz contra D. Ricardo Alonso Serrano.

Chinchon 30 de Setiembre de 1870.—El Juez de primera instancia, Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Gargantilla.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros que por disfrutar haberes en este pueblo y su anejo Pinilla de Buitrago se hallan sujetos al pago del repartimiento vecinal que ha de tener lugar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual año económico, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de ocho dias, las utilidades que tienen, llenando al efecto las relaciones de los impresos que se repartian á los primeros, y los segundos pueden recoger en esta Secretaria; en la inteligencia que al que no lo verifique en dicho término se le fijará la riqueza imponible de cada uno sin admitir reclamaciones.

Gargantilla 2 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Pedro Martin.—Por su mandado, Francisco Velasco, Secretario.

Alcaldía popular de Los Molinos.

Segun orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se vende en pública subasta una yegua de 4 años de edad, que á mediados de Julio último se reunió al ganado caballar de los vecinos de este pueblo; y para su remate se ha señalado el dia 16 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 60 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia de licitadores que quieran comprarla.

Los Molinos 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde popular, Teodoro Carralón.

Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial se saca á pública subasta la bardera ó poda de la dehesa del Castañar, del comun de estos vecinos, para el dia 12 del actual y hora de las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y estarán en el actual remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Rozas de Puerto Real y Octubre 20 de 1870.—El Alcalde, Cesáreo Sanchez.

Alcaldía popular de Piñuecar.

Con la debida autorizacion se arrienda la pesca del rio Madarquillos y la parte que corresponde á este distrito del de Lozoya por término de dos años, que darán principio desde el dia que se le notifique al rematante la aprobacion de la superioridad; y para su remate está señalado el dia 23 del corriente, á las doce y media de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Piñuecar 1.º de Octubre de 1870.—Julian Alvarez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en subasta pública 5.500 pinos verdes, del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el Pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 12 del corriente, á la una de su tarde, en este centro Directivo y en la administracion del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 de su primitiva tasacion, el aprovechamiento de los pastos del 2.º quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez. Y para su remate se ha señalado el dia 11 del corriente, á las doce y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion de dicho sitio. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las mencionadas oficinas para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 4 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion se arriendan en pública subasta, con la rebaja del 10 por 100 de su tasacion, las tierras de labor del soto de Valdajos, pertenecientes al patrimonio de Aranjuez.

La subasta tendrá lugar en la Administracion del mismo sitio el dia 11 de Octubre, á las doce de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—El Director general—José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.